

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0622

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Artículo 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.

"Artículo 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios..."

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley."

"CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos

de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción...". (Las negrillas me pertenecen).

"Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, implique un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y, su Reglamento General y las normas que emita

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- Dentro del plazo de hasta ciento ochenta días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial las personas naturales poseedoras de títulos habilitantes del servicio de audio y vídeo por suscripción, podrán constituirse en una compañía mercantil la cual, previa autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pasará a ser titular de dicha habilitación en los términos y plazos previstos en el título original a nombre de la persona natural, para tales efectos, la Agencia elaborará el reglamento respectivo."

Que, con Resolución 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACION DE CAMBIO DE TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS Y PERMISOS DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION", el cual señala:

"Artículo 4.- Requisitos. - La persona natural poseedora de un título habilitante para la prestación del servicio de audio y video por suscripción que solicite el cambio de titularidad de su habilitación, a favor de una compañía mercantil que para el efecto haya constituido, deberá presentar los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que conste la siguiente información:

- Datos de la escritura de la constitución de la compañía mercantil y de su inscripción en el Registro Mercantil. La constitución de la compañía mercantil debe haberse realizado antes del vencimiento del plazo de hasta 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la LOT;
- Número del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil;
- Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía, identidad o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; o, nombramiento del representante legal y del Registro Único de Contribuyentes de la compañía mercantil a la que representa, para el caso en que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Deberá indicarse que la persona natural poseedora del título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, es propietario de al menos el 5% de las acciones o participaciones de la compañía mercantil a favor de la cual se solicita el cambio de titularidad.

2) Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas, en la que conste:

- No se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones para la adjudicación de títulos habilitantes establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de mantener actividades conexas en los términos previstos en el número 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, especificar el tipo de actividades.
- No se encuentran incursos en los casos previstos en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es decir, instalar u operar sin la correspondiente habilitación.

Artículo 5.- Procedimiento y Resolución. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará las peticiones de cambio de titularidad y verificará el cumplimiento de los requisitos e información establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, para este efecto utilizará la aplicación INFODIGITAL, del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos o la que para el efecto estuviere disponible.

Si se cumplen los requisitos, se procederá con el otorgamiento del título habilitante bajo la figura de Permiso, a través de la cual se ejecute el cambio de titularidad, por el que la compañía mercantil pasará a ser titular de la habilitación para prestar el servicio de audio y video por suscripción, en los términos y plazo previstos en el título original que fuera otorgado a nombre de la persona natural...".

Que, los datos del contrato o permiso original son los siguientes:

CONTRATO O PERMISO			
Otorgado a favor de:	Fecha de celebración	Fecha de Vencimiento	Estado
CARLOS EFRAIN LÓPEZ CABRERA	29/08/2006	29/08/2017	PERMISO VIGENTE

Que, Mediante comunicación s/n del 22 de mayo de 2017, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007823-E de 22 de mayo de 2017, el señor Carlos Efraín López Cabrera solicitó se "sirva dar inicio al trámite de cambio de titularidad en el contrato de concesión de la frecuencia denominada "Condorvision", perteneciente a mi persona, a favor de compañía CALUMATV S.A".

Que, mediante Resolución 005-05-arcotel-2015 de 29 de julio de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir el "Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción", para el efecto, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones deberá sustanciar las solicitudes relacionadas con el cambio de titularidad, de conformidad con el mencionado reglamento y con la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-081 de 21 de junio de 2017, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0343-M de 27 de junio de 2017, en el que se realizó el siguiente análisis:

"Del análisis realizado a la documentación en el presente caso, se desprende que el señor Carlos Efraín López Cabrera, solicitó la autorización para el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONDORVISION", para servir al cantón Caluma, provincia de Bolívar, a favor de la compañía CALUMATV S.A., para lo cual de conformidad con lo que determina el artículo 4 del Reglamento para la Autorización de Cambio de Titularidad en los Contratos y Permisos del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentó los siguientes requisitos":

- 1.- Mediante comunicación s/n del 22 de mayo de 2017, ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con número de trámite ARCOTEL-DGDA-2016-007823-E de 22 de mayo de 2017, el señor Carlos Efraín López Cabrera solicitó se "sirva dar inicio al

trámite de cambio de titularidad en el contrato de concesión de la frecuencia denominada "Condorvision", perteneciente a mi persona, a favor de compañía CALUMATV S.A".

La escritura de constitución de la compañía fue celebrada en la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito, a cargo del Notaria Dra. Paola Andrade Torres, con fecha 07 de diciembre de 2016 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 14 de diciembre de 2010. La constitución de la compañía fue realizada dentro del plazo de 180 días previsto en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) de la compañía: 0993007692001.

Información y detalle del paquete accionario:

Nombres y Apellidos	Cédula de ciudadanía	Capital	Porcentaje (%) acciones o participaciones
LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	1400187405	408	51%
ORDOÑEZ SOLARTE ANA MARIA	0601825326	392	49%
Representante Legal:		LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	

2.- Declaración juramentada otorgada por el representante legal y los socios o accionistas:

No	FECHA	NOTARIA	CANTÓN	DECLARANTE	VINCULACIÓN	INHABILIDADES.
1	07/05/2017	PÚBLICO PRIMERO	GUALAQUIZA	LOPEZ CABRERA CARLOS EFRAIN	NO	NO
2	07/06/2017	SEXTA	GUAYAQUIL	ORDOÑEZ SOLARTE ANA MARIA	NO	NO

Que, Que la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-081 de 21 de junio de 2017, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0343-M de 27 de junio de 2017, concluyó que: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, el concesionario, ha dado cumplimiento con los requisitos establecidos en la Resolución No. 005-05-ARCOTEL-2015 de 29 de julio de 2015; es criterio de esta Dirección que, en su calidad de delegado del Director Ejecutiva de la ARCOTEL, en uso de sus atribuciones proceda a autorizar la resolución que en derecho corresponda, para autorizar el cambio de Titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONDORVISION", para servir al cantón Caluma, provincia de Bolívar, a favor de la compañía CALUMATV S.A."

Cabe señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 005-05-ARCOTEL 2015, para ejecutar el cambio de titularidad, se debe disponer la suscripción del título habilitante bajo la figura de permiso.

Que, En uso de las atribuciones la Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de la solicitud de cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONDORVISION", que para servir al cantón Caluma, provincia de Bolívar, a favor de la compañía CALUMATV S.A.", y del contenido del informe emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones mediante informe jurídico Nro. CTDS-ATH-AVS-081 de 21 de junio de 2017, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2017-0343-M de 27 de junio de 2017.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor CARLOS EFRAÍN LÓPEZ CABRERA a la Compañía CALUMATV S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CONDORVISION", para servir al cantón Caluma, provincia de Bolívar, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado.

ARTÍCULO TRES.- Aprobar el Anexo 1 como título habilitante bajo la figura de Permiso, a través del cual se ejecuta el cambio de titularidad del sistema de audio y video por suscripción denominado CALUMATV S.A., para servir al cantón Caluma, provincia de Bolívar.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público, que una vez otorgado el correspondiente título habilitante, efectúe la correspondiente inscripción.

ARTÍCULO CINCO.- La compañía CALUMATV S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción, se sujetará en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato o permiso original, el Título Habilitante del Permiso para el cambio de titularidad, lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al representante legal de la compañía CALUMATV S.A.; una vez recibida la notificación, en el término de diez (10) días, deberá suscribir la declaratoria de sujeción del título habilitante que se anexará a la presente Resolución, mismo que no requerirá elevarse a escritura pública; en caso de no realizarse lo establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno; así como también notificar el contenido del Título habilitante correspondiente al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y a la Unidad Técnica de Registro Público para los fines pertinentes.

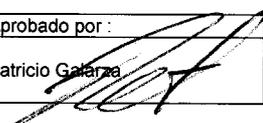
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 JUL 2017

Aprobado por:



Ing. Roberto Ignacio Intriago Nuñez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Viviana Guerrero 	Carmiña Valle 	Patricio Galarraga 

ANEXO 1